

Estatutos de la Asociación de consumidores y usuarios de información (ASUI)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I. Denominación, Naturaleza y Régimen Jurídico

Con la denominación de “ASOCIACIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES DE INFORMACIÓN (ASUI)”, se constituye una asociación dotada de personalidad jurídica propia, autonomía patrimonial y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 y 51 de la Constitución Española; la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobada por Real Decreto legislativo 1/2007, de 10 de noviembre; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; los presentes Estatutos; el Reglamento de Régimen Interno que emane de aquellos; las normas y acuerdos que sean aprobados por los órganos de dirección y representación de la asociación, así como cualesquiera otras que entraran en vigor con posterioridad a la aprobación de estos Estatutos o lo hubieran hecho con anterioridad y les fuera de aplicación.

Esta asociación es independiente de los poderes públicos y de cualquier Organización y entidad política, religiosa, cultural, profesional o económica. No obstante, podrá suscribir conciertos y convenios, entre otras fórmulas de relación, con las Administraciones y Organismos o Entidades públicas o privadas, así como federarse y/o confederarse con otras organizaciones y entidades.

No será compatible el desempeño de un cargo orgánico en esta asociación con formar parte de la dirección institucional, dirección técnica o puesto de confianza de las Administraciones Públicas, de Empresas públicas y privadas, de Organizaciones Empresariales, Sindicales, Políticas y Religiosas, así como de cualquier otra organización u entidad de similar naturaleza a ésta o, aun siendo distinta su naturaleza, cuando no sea aconsejable su compatibilidad por el conflicto de intereses que pudiera originarse en tales circunstancias. El Comité de Dirección correspondiente determinará estas situaciones de carácter excepcional, e informará para su conocimiento a la Asamblea General Ordinaria más inmediata.

En caso de tener que cubrir las vacantes que se produzcan en los órganos de dirección y representación de la asociación, es el Comité de Dirección el que está facultado, entre Asambleas, para realizar dicha función.

Esta asociación se regirá por principios democráticos, de participación y con pleno respeto al pluralismo de toda índole y condición.

Esta entidad carece de ánimo de lucro. Los beneficios derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, así como aquellos otros resultados positivos obtenidos lícitamente que tengan su origen en la administración de los medios económicos contemplados en el Capítulo VII “del Régimen Económico” de estos Estatutos deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre otras personas, ajenas o no a la asociación, ni entre otras organizaciones y entidades, aunque tuvieran la condición de públicas, salvo las excepciones contempladas en los presentes estatutos en el caso de disolución de la misma.

ASUI proclama su voluntad de contribuir de forma decisiva a la constitución de la "Europa de los Ciudadanos", y a este respecto, en unidad de acción con otras asociaciones de consumidores y usuarios de países miembros de la Unión Europea, participará en la construcción de un

auténtico movimiento integrado de los Consumidores y Usuarios a nivel europeo y, por extensión, a nivel internacional con organizaciones de otros continentes.

Artículo 2. Nacionalidad y domicilio

1. ASUI es una asociación de ámbito autonómico, referido a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, constituida conforme a las leyes y regulaciones de aplicación pertinente y con sede en la Carretera de Guadalajara 8, GU-905 KM 1, 19150 Iriépal, Guadalajara, Provincia de Guadalajara, Castilla-La Mancha.

2. Podrá realizarse el cambio de domicilio social por acuerdo del Comité de Dirección, el cual deberá informar a la Asamblea General Ordinaria más inmediata que se convoque, y siempre dentro del ámbito territorial señalado en el apartado 1 de este artículo. No obstante, se podrán crear delegaciones en los distintos ámbitos territoriales (Comunidades Autónomas, provincias y municipios) dentro del Estado español, y a nivel internacional, si la legislación vigente lo permitiera.

Asimismo, la Asociación podrá establecer delegaciones, oficinas o representaciones en cualquier otra localidad del territorio nacional, mediante acuerdo del Comité de Dirección y de conformidad con la normativa vigente.

3.- El domicilio virtual es <https://asui.es> y la dirección de correo electrónico a efectos de notificación y comunicación es notificaciones@asui.es

Artículo 3. Logotipo y Anagrama

Se establece como logotipo y anagrama de la asociación:



Artículo 4. Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5. Ámbito, Misión y Objetivos

La misión de la asociación es formar, asegurar y perseguir los derechos de los usuarios y consumidores en el ámbito de la información, asegurando además de su acceso, que sea a datos claros, precisos y fiables, y protegiendo sus derechos en cualquier medio, especialmente en el entorno digital, atendiendo con especial atención al rural. Será aplicable a cualquier naturaleza de información y disciplina.

Sus objetivos principales son:

1. **Educación:** Fomentar la educación y concienciación de los usuarios y consumidores sobre sus derechos y responsabilidades en uso y consumo de información, mediante programas de formación, talleres y recursos educativos.
2. **Defensa:** Defender los derechos de los consumidores ante prácticas injustas o engañosas en el ámbito de la información, incluyendo la publicidad falsa y el uso indebido de datos personales.
3. **Representación:** Representar a los consumidores en foros nacionales e internacionales relacionados con políticas de información, y colaborar con entidades reguladoras para mejorar las normativas y prácticas del sector.
4. **Promoción de la Transparencia:** Promover la transparencia y la ética en la producción y distribución de información, colaborando con medios de comunicación, plataformas digitales y otros proveedores de contenido.
5. **Investigación y Publicación:** Realizar y publicar investigaciones sobre tendencias del mercado de información, impacto de las tecnologías en los consumidores y otros temas relevantes que apoyen la misión de la asociación.
6. **Asesoramiento y Soporte:** Ofrecer asesoramiento y soporte a usuarios y consumidores que enfrentan problemas relacionados con el uso de información, incluyendo la mediación y el apoyo legal cuando sea necesario.
7. **Acceso a la Información:** Velar por el acceso a la información por los usuarios y consumidores independientemente de su situación económica, su localización o cualquier otra de índole personal.
8. **Además, a título enunciativo se establecen los siguientes objetivos sin carácter limitativo:**
 - I. Defender y proteger los Intereses Generales y los Derechos de los Ciudadanos en su calidad de Consumidores y Usuarios contra los riesgos que puedan afectar a su salud o seguridad, concebida ésta de manera integral, e incluyendo, por tanto, los riesgos que amenacen al medio ambiente y a la calidad de vida, sus legítimos intereses económicos y sociales y la indemnización o reparación de los daños y perjuicios sufridos con cuantas acciones administrativas y judiciales otorgue y permita el ordenamiento jurídico vigente. Se prestará especial atención a aquellas personas que se encuentren en una posición de inferioridad, subordinación, indefensión o desprotección como los niños, los jóvenes, las mujeres, las personas mayores, las personas con discapacidad y/o enfermedad crónica, las personas en riesgo de exclusión social, las personas marginadas, las familias y los inmigrantes, entre otros.

II. Representar a los ciudadanos en su calidad de Consumidores y Usuarios en todos aquellos órganos e instituciones donde se haga necesaria la defensa de los derechos y/o intereses de éstos, sirviendo como cauce para recoger sus legítimas reivindicaciones en la consecución de una progresiva calidad de vida. Demandando, cuando fuese necesario, la adecuada representación y participación en los organismos e instancias de carácter público y privado que incidan en el campo de actuación de esta asociación.

III. Promover y articular la Información, Educación y Formación del Consumidor y el Usuario y, en particular, la de los socios, de modo que sean capaces y estén preparados, desde la infancia, para actuar como Consumidores y Usuarios conscientes, críticos y responsables, observando especial consideración con aquellas actuaciones que supongan la integración y normalización de los ciudadanos que se encuentren en situación de marginación o exclusión social, mediante las actuaciones motivadas en actividades de consumo y que tengan incidencia en la generación de empleo en este ámbito.

Constituye, al mismo tiempo, una prioridad cuanto supone potenciar el Consumo Responsable y el Desarrollo Sostenible, el Comercio Justo y la Responsabilidad Social Corporativa.

IV. Informar a los ciudadanos, en función de las consultas que realicen, sobre los términos que determine la legislación y las normas y acuerdos de la asociación.

V. Informar, asesorar y prestar asistencia técnica a sus asociados en orden a consultas, quejas, denuncias y reclamaciones presentadas.

VI. Promover y potenciar el Sistema Arbitral de Consumo, dando especial prioridad a la fórmula de la Mediación, como instrumentos para la resolución de conflictos.

No obstante, se realizarán las gestiones necesarias para formar parte de las Juntas Arbitrales de los distintos ámbitos de intervención, así como de los Consejos Consultivos y otros mecanismos regulados de participación ciudadana.

VII. Realizar propuestas de revisión del ordenamiento jurídico, cuando se considere necesario por la asociación, de modo que responda con plena adecuación a los nuevos problemas y situaciones creados en la sociedad actual.

VIII. Colaborar, a todos los niveles, con las Administraciones del Estado, las Comunidades Autónomas y Locales y las restantes Administraciones Públicas españolas, las de la Unión Europea y las de otros ámbitos internacionales, haciéndoles llegar estudios, sugerencias, iniciativas y propuestas, ruegos y reclamaciones de todas clases procedentes de la propia

organización y de sus asociados, y servir de cauce ante éstos de cuantas informaciones, orientaciones y decisiones emanen de las mismas que interesen a los Consumidores y Usuarios.

IX. Establecer Contacto y Diálogo con los Interlocutores Económicos de la producción, el comercio y los servicios, e impulsar la concertación, el acuerdo, la cooperación y mediación, asistidos de un espíritu de solidaridad social y coordinación en la búsqueda del bien común.

X. Establecer relaciones de Cooperación y Colaboración con las Entidades Sociales regionales, nacionales e internacionales que persiguen objetivos y fines coincidentes con nuestra asociación, propiciando mecanismos estables de concertación, según ambas partes consideren más adecuados.

XI. Facilitar a los Medios de Comunicación Social, de carácter público y privado, información acerca de hechos, propuestas, opiniones y denuncias de interés general que afectan a los Consumidores y Usuarios.

XII. Fomentar y promover la Participación de los Ciudadanos en la vida pública, en su calidad de Consumidores y Usuarios, en tanto que sujetos de derechos, con el fin de potenciar el bienestar social, la calidad de vida, y la preservación del medio ambiente urbano y natural.

XIII. Fomentar y promover el Asociacionismo y el Voluntariado en el ámbito de nuestra asociación entre los Consumidores y Usuarios en general.

XIV. Cualesquiera otros fines u objetivos que afecten directa o indirectamente a los derechos e intereses de los Consumidores y Usuarios, empleando siempre los medios que permita y conceda la legalidad vigente.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

AUSI se regirá por un órgano de COMITÉ de DIRECCIÓN y la ASAMBLEA GENERAL como órganos de gobierno.

Artículo 6. Comité de Dirección

a) Composición y cargos

El Comité de Dirección es el órgano encargado de la gestión y administración de la Asociación y estará compuesto por un mínimo de tres miembros, elegidos por la Asamblea General, entre ellos un presidente, un vicepresidente y un secretario.

b) Funciones

El Comité de Dirección tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- Gestionar y administrar la Asociación de manera efectiva y eficiente.
- Representar legalmente a la Asociación en todos los ámbitos.
- Elaborar y presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances y cuentas anuales.
- Proponer a la Asamblea General las cuotas de los socios.
- Convocar y organizar las reuniones de la Asamblea General.
- Cualquier otra función que le sea atribuida por la Asamblea General o por los presentes estatutos.

c) Reuniones

El Comité de Dirección se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que lo considere necesario el presidente o lo solicite un tercio de sus miembros.

d) Convocatoria

Las reuniones del Comité de Dirección serán convocadas por el presidente con al menos 48 horas de antelación.

e) Quórum y Adopción de Acuerdos

El Comité de Dirección quedará válidamente constituido cuando estén todos los miembros y, si así lo deciden sus miembros, aun cuando no esté formalmente convocada. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros, lo acuerden por unanimidad.

A las sesiones de Comité de Dirección podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas, previamente citadas o invitadas por la Presidencia, cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 7. Asamblea General

a) Composición

La Asamblea General es el máximo órgano de representación y decisión de la Asociación y estará compuesta por todos los socios de pleno derecho.

b) Funciones

La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- Aprobar la gestión del Comité de Dirección.
- Examinar y aprobar las cuentas anuales y los presupuestos.
- Establecer las líneas generales de actuación de la Asociación.
- Modificar los estatutos.
- Decidir sobre la disolución de la Asociación.
- Cualquier otra función que le sea atribuida por ley o por los presentes estatutos.

c) Reuniones

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año. Podrá reunirse en

sesión extraordinaria cuando lo considere necesario el Comité de Dirección o cuando lo solicite al menos un tercio de los socios. La reunión será física o telemáticamente.

d) Convocatoria

Las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General deberán realizarse por escrito, con al menos quince días de antelación, indicando el lugar, día, hora y el orden del día de la reunión.

e) Quórum y Adopción de Acuerdos

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios presentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes o representados, salvo en los casos de modificación de estatutos y disolución de la Asociación, donde se requerirá una mayoría cualificada de dos tercios.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día.

A las sesiones de Asamblea General podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas, previamente citadas o invitadas por la Presidencia, cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 8. Constitución

La Asamblea General, y el Comité de Dirección, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Las personas que van a ejercer la Presidencia, Vicepresidencia y la Secretaría del Comité de Dirección serán establecidas en la primera Asamblea General, al inicio de la reunión.

Artículo 9. Delegaciones de voto o representaciones

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales y número en la asociación del delegante, por la representada y firmado por ambas.

Artículo 10. Tipos de Asamblea General

La Asamblea General podrá tener carácter Ordinario y Extraordinario, correspondiendo a ambas, sin perjuicio de las funciones específicas que le atribuyan los presentes Estatutos, el velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.

Artículo 11. Asamblea General Ordinaria

1. La Asamblea General se reunirá con carácter Ordinario, al menos una vez al año, y dentro del primer trimestre, siendo convocada por el presidente del Comité de Dirección con treinta días naturales de antelación.

2. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar el Programa de Trabajo anual de conformidad al Plan quinquenal.

b) Aprobación de las actas de las reuniones de las Asambleas Generales Ordinarias celebradas con anterioridad. Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias serán también aprobadas en Asamblea General Ordinaria y si no estuviera prevista, antes o al mismo tiempo de la celebración de ésta, una Asamblea General Extraordinaria y solo porque así fuera necesario.

c) Revisar y aprobar el Presupuesto Anual de acuerdo con el Plan Económico quinquenal, el Balance Económico Anual, y conocer la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por el Comité de Dirección.

d) Conocer las distinciones y sanciones de las que se hagan acreedores los socios u otras personas, organismos, instituciones y entidades tanto públicas como privadas.

e) Ser informada de la solicitud, si así fuera requerido, de forma nominativa, de la incorporación de nuevos socios y de las bajas o separación definitiva de los asociados.

f) Ratificar los acuerdos de colaboración y/o adhesión con otras entidades y la solicitud de Declaración de Utilidad Pública.

g) Someter a debate, estudio, deliberación y, en su caso, aprobar los informes, documentos y resoluciones que así lo requieran presentados por la Junta Directiva.

h) Ser informados de los acuerdos del Comité de Dirección relativos al cambio de domicilio, logotipo y anagrama.

i) Ser informados, a petición de los asociados, de las contrataciones y/o remuneraciones de los miembros del Comité de Dirección, así como del personal del equipo técnico y de cualquier otra relación laboral o mercantil o de colaboración que se hubiera producido o estuviera prevista realizarse.

j) Cualesquiera otros asuntos que se dispongan en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interno, en las demás normas complementarias de la asociación y, en su defecto, en la legislación correspondiente.

Artículo 12. Asamblea General Extraordinaria

1. La Asamblea General se reunirá con carácter Extraordinario, previa convocatoria realizada con entre quince y siete días naturales de antelación, en las siguientes circunstancias:

a) Cuando se considere necesario por el Comité de Dirección o por su presidente.

b) Cuando lo soliciten un tercio de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente, suscrito con las firmas y DNI correspondientes, expresando el motivo o motivos que lo fundamenten.

c) En todos aquellos casos que lo justifique la Ley vigente.

d) Para el cumplimiento de las funciones atribuidas a la misma según los presentes Estatutos.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) Elegir y cesar a los miembros del Comité de Dirección.

- b) Aprobar los Estatutos y, en su caso, la modificación de estos.
 - c) Ratificar los reglamentos y demás normas de funcionamiento de la asociación, así como sus modificaciones.
 - d) Aprobar la disposición y enajenación de bienes.
 - e) Acordar la disolución de la asociación.
 - f) Cualesquiera otros asuntos que se dispongan en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interno, en las demás normas de funcionamiento de la asociación y, en la legislación vigente.
3. Se requiere mayoría cualificada de dos tercios de los socios con derecho a votos, presentes y representados, en los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 13. Definición y mandato

El Comité de Dirección es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años. Transcurrido dicho periodo, se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General a la que corresponda nombrar o renovar el Comité de Dirección deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Artículo 14. Elección de Cargos

Para ser miembro del Comité de Dirección serán requisito imprescindible ser miembro de la Asociación, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Convocada la Asamblea General para la designación del Comité de Dirección, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura al menos cuatro días antes de la celebración de la Asamblea General.

Producida una vacante, el Comité de Dirección podrá designar a otra persona que forme parte de éste para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 15. Cese de Cargos

Los miembros del Comité de Dirección cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General a la elección del nuevo Comité de Dirección, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Comité de Dirección.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de asociado.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, gestionado por el Ministerio de Consumo o por la Dirección General de Consumo o por quien estos designen, para su debida constancia.

Artículo 16. Presidencia

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones del Comité de Dirección y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Comité de Dirección y de la Asamblea General, pudiendo, para ello, realizar toda clase de actos, contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro del Comité de Dirección.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité de Dirección y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de Comité de Dirección y Asamblea General.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Comité de Dirección.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de la Comité de Dirección y de la Asociación.

Artículo 17. Vicepresidencia

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde en el Comité de Dirección o Asamblea General.

Artículo 18. La Secretaría

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del Comité de Dirección. Redactar y autorizar sus actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Comité de Dirección y de la Asamblea.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 12 de los presentes Estatutos.
- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros del Comité de Dirección y de los socios, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituido por el miembro del Comité de Dirección con menor edad.

Artículo 19. Tesorería

Corresponde a quien ostente el cargo de tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por el Comité de Dirección.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por el Comité de Dirección y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto al estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica y financiera.

Una vez constituida la asociación será automáticamente designado el secretario como Tesorero.

Artículo 20. Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Comité de Dirección, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 21. Apoderamientos

El Comité de Dirección podrá nombrar apoderados generales o especiales.

CAPÍTULO V DE LOS SOCIOS

Artículo 22. ingreso de socios

1. Podrán ser socios:

- a) Todas aquellas personas físicas que lo soliciten siendo mayores de edad, teniendo capacidad de obrar y no estando sujetas a condición legal que lo impida.
- b) Las personas jurídicas que lo soliciten o quienes sean propuestas por el Comité de Dirección, podrán ser socios colectivos tras suscribir un convenio de colaboración, que deberá ser aprobado por la citada Junta, siendo informada la Asamblea General más inmediata.

2. Los socios colectivos se incorporarán a la asociación en el marco del Reglamento de Socios.

3. Aquellas personas que integren el Equipo Técnico de la asociación y que estén vinculadas a esta por relación laboral, mercantil o por una colaboración estable mediante contraprestación económica, podrán ostentar la condición de socio, aunque se suspenderán sus derechos y deberes. Por lo tanto, solo podrán recibir información de la marcha de la mista, estarán exentos del pago de cuota y asistencia a Asambleas Generales y demás órganos de Gobierno y Representación, excepto por mandato expreso del Comité de Dirección a través de su Presidente, debiendo desempeñar las funciones propias que éste les encomiende como miembros del Equipo Técnico.

4. Quedan excluidos de esta incompatibilidad los Voluntarios y Colaboradores que tengan la cualidad de socio.

Igualmente, quedan excluidos de esta incompatibilidad, los miembros del Comité de Dirección que establezcan una relación laboral, mercantil o cualquier otra relación que suponga una contraprestación económica percibida por su dedicación, durante el tiempo de su mandato, a las labores propias del cargo para el que hayan sido elegidos en Asamblea General o por el Comité de Dirección para cubrir

las vacantes que se produjeran. En este caso, deberá aprobarse en los presupuestos que sean presentados para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria.

5. La condición de asociado es intransferible por cualquier causa.

6. El Comité de Dirección será el competente de determinar la incorporación, o no, de nuevos socios.

Artículo 23. Clases de socios

Dentro de la asociación podemos establecer las siguientes clases de socios:

a) **Socios Fundadores**, que serán aquellos que han participado en el acto de constitución de la Asociación. Los socios Fundadores lo serán solamente a nivel testimonial, dado que, tras la constitución de la presente asociación, tendrán el carácter, a efectos prácticos, de Socios Numerarios con todos los derechos y deberes que ello conlleva.

b) **Socios Numerarios, que serán** los socios los que soliciten su integración a partir de la constitución de esta asociación y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Socios y en los presentes Estatutos.

c) **Socios de Honor**, quien por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a el Comité de Dirección o en quien ella delegue. Podrán ser personas físicas o jurídicas.

d) **Socios Colectivos**, personas jurídicas que participan en la realización y consecución de algunos objetivos comunes, a través del marco de colaboración suscrito al efecto.

e) **Socios vinculados**, personas físicas que, habiendo sido socios de ASUI, se encuentren en la actualidad de baja y deseen que se les dé el citado trato; o aquellas otras que hayan hecho uso de un tipo de cuota o pago por contraprestación de servicios que no les habilite como socios numerarios. También podrán tener la condición de socios vinculados aquellas personas que, sin estar en ninguna de las situaciones arriba descritas, quieran recibir tal consideración. Será regulada su participación en el marco del Reglamento de los Socios. No podrán ser ni electores ni elegibles para los órganos de dirección o representación de la asociación y no tendrán derecho a voz, ni a voto en cualquier de los órganos de la asociación.

f) Sin que tenga un carácter limitativo, se podrá crear nuevos tipos de socios que deberán ser aprobados, a propuesta del Comité de Dirección, en la Asamblea General correspondiente, incluyendo la figura del “simpatizante”, que será toda aquella persona que, sin ser socio a los efectos anteriores, se incluya como tal en un registro especial y con reconocimiento de derechos de acceso a información, descuentos en cursos y otros beneficios reales o simbólicos.

Artículo 24. Derechos de los socios

1. En función del tipo de socio, los derechos dentro de la asociación, siempre que estén al corriente del pago de las cuotas quienes tuvieran la obligación de ello, y cumplan las normas estatutarias y reglamentarias, son los que se detallan en el apartado 2 y 3 de este artículo.

2. Son derechos de los Socios Numerarios:

a) Ser informados de la marcha de la asociación, de la composición de los órganos de Gobierno y Representación, del estado de cuentas y, con carácter previo, de los asuntos que se tratarán en los Congresos y Asambleas, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

b) Ser electores y elegibles a los órganos de Gobierno y Representación de la asociación de acuerdo con los Estatutos y normas de carácter interno, si bien deberán de tener la condición de Socio Numerario, al menos, dos años continuos desde que se dieran de alta como tales socios, en la fecha para la que es propuesto a los órganos de gobierno y representación, debiendo estar en dicho momento al corriente de sus obligaciones de pago u otras que se tuvieran.

c) Asistir, con voz y voto, a los Congresos y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, pudiendo delegar en otro socio. El socio portavoz de los votos delegados sólo podrá representar a uno, además de sí mismo.

d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley, a los Estatutos, a las normas de carácter interno o a los acuerdos válidamente adoptados y aprobados por los distintos órganos de ASUI.

e) Participar en las actividades y actos sociales desarrollados por la asociación.

f) Solicitar y recibir la información de la que disponga la asociación sobre asuntos a los que tenga derecho, salvo los reservados a los órganos de Gobierno y Representación que estén catalogados de modo discrecional por su contenido.

g) Elevar a la asociación cuantas informaciones o propuestas estimen convenientes en relación a los objetivos, fines y acciones enmarcadas en el Plan de Actuación quinquenal y Proyectos Anuales de la entidad, incluidos los de carácter económico.

h) Formar parte de las diferentes Delegaciones Territoriales y Sectoriales que se constituyan.

i) Proponer por escrito cuantas sugerencias crean oportunas.

j) Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias, tras haber sido informados de las causas que los motivan y que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como asociados. La imposición de sanciones será siempre motivada.

k) Otros regulados en los presentes Estatutos y, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interno y demás normas propias de la asociación.

3. Son derechos de los Socios de Honor y Colectivos:

a) Tomar parte en los Congresos, Asambleas Generales y demás órganos de participación, con voz, pero sin voto.

b) Proponer por escrito cuantas sugerencias crean oportunas.

c) Solicitar información a los órganos directivos sobre la marcha de la asociación.

d) Participar en los actos y demás actividades que la asociación organice.

Artículo 25. Deberes de los socios

Son obligaciones comunes a los socios, independientemente de su clase:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en la medida de sus posibilidades para la consecución de estas.
- b) Contribuir al sostenimiento de la asociación mediante el pago de las cuotas y otras aportaciones y contribuciones económicas previstas en los Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interno y otras normas de la asociación, salvo los socios de honor y socios vinculados, que estarán exentos de cualquier responsabilidad económica o patrimonial. El impago de una cuota, entre otros aspectos, producirá la suspensión de derechos del asociado y su expulsión, en su caso.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación, así como las normas contenidas en los Estatutos, el Reglamento de Régimen y resto de normas y disposiciones internas establecidas por la asociación.
- d) Asistir a los Congresos y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Cumplir con las obligaciones que se deriven de la legalidad vigente, de estos Estatutos y demás normas de carácter interno de la asociación.
- f) Cumplir con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno y Representación de la asociación.
- g) Cumplir con los acuerdos que voluntariamente hayan suscrito con la asociación.

Artículo 26. Separación Voluntaria

1. Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier momento.
2. En caso de separación voluntaria, los asociados no podrán solicitar la devolución de las aportaciones económicas realizadas en concepto de cuotas aprobadas por los órganos de Dirección de la asociación, así como tampoco aquellas otras aportaciones realizadas de forma voluntaria o por acuerdo de los órganos competentes, ya hayan sido de carácter económico y/o material.

Artículo 27. Baja de los socios

La condición de socio se perderá:

- a) Por renuncia o baja voluntaria.
- b) Por impago de la cuota o de otras aportaciones aprobadas por los órganos correspondientes de la asociación.
- c) Por incumplimiento de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno y demás normas de la asociación.

- d) Por incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno y Representación de la asociación.
- e) Por mandato judicial.

CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28. Patrimonio fundacional

El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de adaptación de los presentes Estatutos es de mil euros (1.000 €). Se aporta junto a los presentes Estatutos los Presupuestos previstos a 5 años a los efectos legales oportunos.

Artículo 29. Titularidad de bienes y derechos

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 30. Recursos económicos

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por El Comité de Dirección.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse al cumplimiento de sus fines.

Artículo 31. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año, salvo el año de inicio de actividad, 2024, que será desde el inicio de la actividad hasta el 31 de diciembre

2. Anualmente, el Comité de Dirección confeccionará y aprobará el presupuesto y será informado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Comité de Dirección, previo informe de la

Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, en el plazo de los treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Comité de Dirección.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. El Comité de Dirección llevará los correspondientes libros de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 32. Disolución

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 33. Liquidación

Acordada la disolución de la Asociación, se abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del Comité de Dirección en el momento de la disolución se convertirán en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a los fines establecidos en los estatutos.

En caso de insolvencia de la Asociación, el Comité de Dirección o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 34. Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de:

1. La debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.
2. La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.
3. La aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 35. Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 36. Infracciones muy graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias muy graves:

- a) Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- b) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- c) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando se consideren muy graves.

- d) Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación.
- e) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- f) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- g) La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- h) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- i) Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- j) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 37. Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- b) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación.
- c) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- d) Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- e) La reiteración de una falta leve.
- f) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como graves.
- g) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando tengan la consideración de graves.
- h) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 38. Infracciones leves

Se consideran infracciones disciplinarias leves:

- a) La falta de asistencia durante tres ocasiones a las Asambleas Generales, sin justificación alguna.
- b) El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio del Comité de Dirección.
- c) Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan la consideración de leves.
- d) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- e) Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- f) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- g) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- h) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 39. Infracciones de los miembros del Comité de Dirección

a) Se consideran infracciones muy graves:

1. La no convocatoria, en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación.
2. La incorrecta utilización de los fondos de la Entidad.
3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
5. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones del Comité de Dirección.

b) Se consideran infracciones graves:

1. No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
2. No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
3. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones leves:

1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
2. La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento del Comité de Dirección.
4. La falta de asistencia a una reunión del Comité de Dirección, sin causa justificada.

Artículo 40. Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal de tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un periodo de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de un mes.

Las infracciones señaladas como muy graves al cese en sus funciones de miembro del Comité de Dirección y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 41. Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde al Comité de Dirección, que nombrará de entre sus miembros a aquellos que tengan encomendada dicha función. En el caso de tramitarse expediente contra un miembro del Comité de Dirección, éste no podrá formar parte del órgano instructor debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión del Comité de Dirección que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información, el Comité de Dirección podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días naturales. Transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión del Comité de Dirección, la cual acordará lo que proceda. El acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 42.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de la muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO IX

LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 43. Libros y documentación contable

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un Libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General y del Comité de Dirección, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 44. Derecho de acceso a los libros y documentación

El Comité de Dirección, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de estos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo de diez días.

CAPITULO X

**DE LOS ESTATUTOS, EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Y OTRAS
NORMAS COMPLEMENTARIAS**

Artículo 43.-Procedimiento de elaboración y aprobación

1. La propuesta de modificación de los Estatutos podrá realizarse a través de acuerdo del Comité de Dirección o a solicitud de un tercio de los socios numerarios.
2. La aprobación de la reforma de los Estatutos deberá realizarse en Asamblea General Extraordinaria con el acuerdo de los dos tercios de los socios numerarios presentes y representados.
3. El Reglamento de Régimen Interno y demás normas complementarias de la asociación desarrollarán aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo en ningún caso ir en contra de lo estipulado en los mismos, de la legislación afectada u otra de ámbito general.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará El Real Decreto Legislativo 1/2007 de 16 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

En Iriépal, pedanía de Guadalajara, Provincia de Guadalajara en Castilla-La Mancha, a 17 de junio de 2024.

El Presidente

El Vicepresidente

El Secretario

D. Roberto Pablo Muñoz Cobacho

D. Enrique Ortiz Sierra

D. Mayquel Andrés Coronado